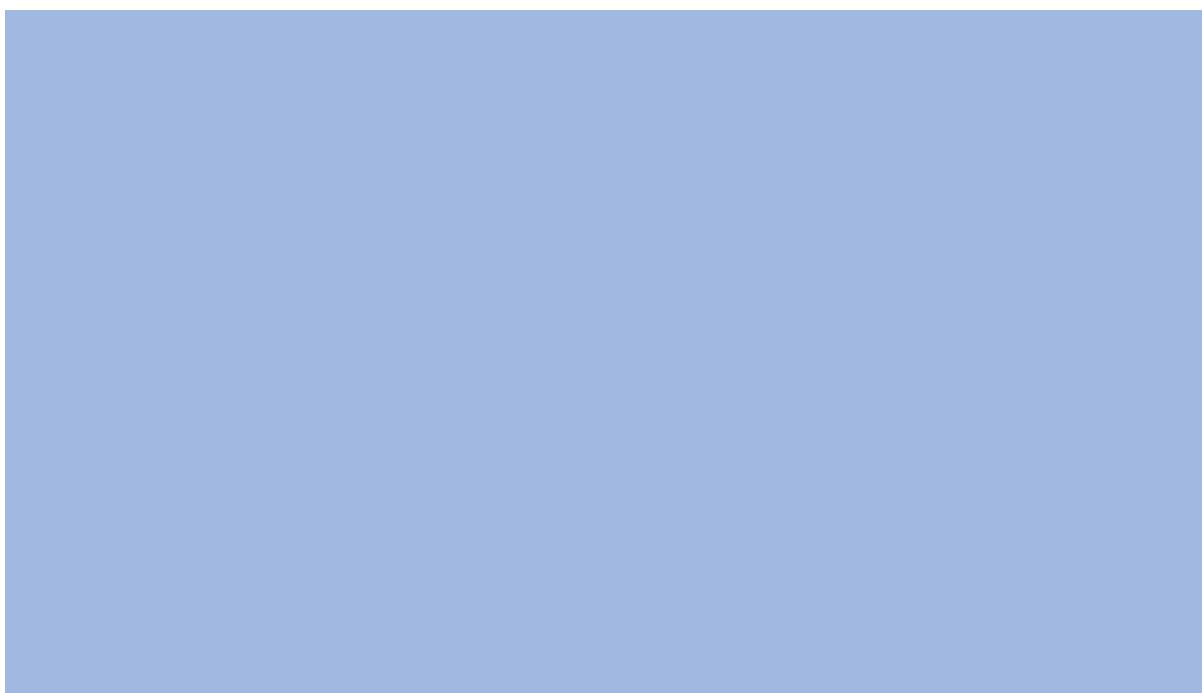




PLAN DIRECTOR DE LA RED NATURA 2000 DE CASTILLA-LA MANCHA



Castilla-La Mancha

ANEXO VIII

DIRECTRICES DE GESTIÓN EN LOS
ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000
DE CASTILLA-LA MANCHA

ÍNDICE

1. DIRECTRICES DE GESTIÓN EN LA RED NATURA 2000 DE CASTILLA-LA MANCHA

.....	1
1.1. DIRECTRICES GENERALES DE GESTIÓN	1
1.2. AGRICULTURA Y GANADERÍA	1
1.3. GESTIÓN CINEGÉTICA	3
1.4. GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD PISCÍCOLA	4
1.5. GESTIÓN FORESTAL Y SELVICULTURA	4
1.5.1. <i>Directrices generales para la conservación de recursos geológicos</i>	4
1.5.2. <i>Directrices generales para la conservación de recursos florísticos</i>	5
1.5.2.1. <i>Directrices generales para la conservación de hábitats y especies vegetales</i> 5	
1.5.2.2. <i>Directrices específicas para la gestión de bosques de coníferas (HIC 9530*, 9540 y pinares de pino albar)</i>	9
1.5.2.3. <i>Directrices específicas para la gestión de bosques de ribera (HIC 91B0,91E0*, 92A0,92D0)</i>	10
1.5.2.4. <i>Directrices específicas para la gestión de bosques relicticos eurosiberianos (HIC 9120,9180*, 9380,9580*)</i>	10
1.5.2.5. <i>Directrices específicas para la gestión de bosques de frondosas (HIC 9230,9240,9260,9320,9330,9340)</i>	10
1.5.2.6. <i>Directrices específicas para sabinas albares (HIC 9560*)</i>	11
1.5.2.7. <i>Directrices para las dehesas (HIC 6310)</i>	12
1.5.3. <i>Directrices generales para la conservación de recursos faunísticos</i>	13
1.5.3.1. <i>Rapaces forestales</i>	13
1.5.3.2. <i>Rapaces rupícolas</i>	13
1.5.3.3. <i>Quirópteros forestales</i>	14
1.5.3.4. <i>Otras especies</i>	14
1.5.4. <i>Sobre los Planes de Ordenación de Montes y otras herramientas de gestión forestal</i>	15
1.6. PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.....	16
1.6.1. <i>Directrices generales sobre prevención de incendios</i>	16
1.6.2. <i>Directrices para las especies de flora amenazadas</i>	17
1.6.3. <i>Directrices específicas para aquellos hábitats sobre los que se pueden realizar actuaciones preventivas de incendios</i>	17
1.7. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	18
1.7.1. <i>Infraestructuras</i>	19
1.8. RECURSOS HÍDRICOS	20
1.9. ACTIVIDADES EXTRACTIVAS.....	21
1.10. INVESTIGACIÓN	22
1.11. USO PÚBLICO DEL ESPACIO	24
1.11.1. <i>Directrices de conservación en materia de actividades turísticas y recreativas</i>	25
1.11.2. <i>Directrices para el equipamiento de uso público en espacios de la Red Natura 2000</i>	25
1.12. DIRECTRICES PARA LA MITIGACIÓN Y/O ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO	26
1.13. DIRECTRICES GENERALES PARA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS VALORES NATURALES Y PAISAJÍSTICOS	27

1. DIRECTRICES DE GESTIÓN EN LA RED NATURA 2000 DE CASTILLA-LA MANCHA

Las directrices son recomendaciones que, siendo deseables, van más allá de las disposiciones de obligado cumplimiento que incluyen los instrumentos de gestión, constituyendo criterios básicos de carácter orientativo mediante los que se pretende facilitar la consecución de los objetivos de conservación, así como contribuir a evitar el deterioro de los hábitats y la alteración sobre las especies por las que fueron designados los espacios Natura 2000.

Las directrices expuestas a continuación tienen validez para la Red Natura 2000 de Castilla-La Mancha. No obstante, en función de los valores naturales presentes en cada uno de los espacios Natura 2000 podrán establecerse directrices más específicas, adaptadas a las características del lugar.

1.1. Directrices generales de gestión

- a. En la gestión de los espacios Natura 2000 se tendrá en cuenta el principio director de que las actuaciones de terceros no supongan una merma sensible sobre la identidad, naturalidad, diversidad y singularidad del paisaje y los ecosistemas.
- a. Se velará por la conservación de los hábitats y las especies en base a la normativa vigente sobre conservación a nivel autonómico, nacional y europeo, procurando que las actividades sectoriales no supongan una merma o perjuicio en el estado de conservación de los hábitats y las especies.
- b. Se fomentará un modelo de gestión de carácter adaptativo y flexible, acorde con las necesidades ecológicas y circunstancias coyunturales de cada uno de los espacios Natura 2000, contemplando la probabilidad de prevalencia de fenómenos catastróficos e incidencias imprevisibles que puedan sobrevenir sobre los sistemas naturales (inundaciones, incendios, sequías pronunciadas, plagas, enfermedades, etc.).
- c. Se promoverán, a los efectos de su identificación y reconocimiento sobre el terreno, las labores de señalización e identificación de los límites del espacio y de las posibles limitaciones temporales o permanentes del uso público no consuntivo en los accesos principales.

1.2. Agricultura y ganadería

- a. Las medidas de gestión sobre la agricultura y la ganadería irán encaminadas a la mejora y conservación de los hábitats y especies de interés comunitario presentes en el espacio Natura 2000, así como de la consecución de sus estados de conservación favorables.
- b. Se fomentarán los usos agrarios tradicionales necesarios para la conservación de los hábitats y especies de interés comunitario que constituyen la Red Natura 2000.
- c. Se fomentará la conservación o recuperación los elementos característicos de la agricultura tradicional importantes para el mantenimiento de especies animales (vertebrados/invertebrados) relevantes para la conservación, del paisaje y de la biodiversidad, tales como ribazos, linderos, arbolado disperso,

etc. Estas mismas directrices serán aplicables en los proyectos de concentración parcelaria.

- d. En las nuevas construcciones agrarias se promoverá el empleo de materiales y diseños que se integren en el paisaje rural y minimicen las afecciones ambientales. Asimismo, se adaptarán preferentemente a la tipología constructiva de la zona y al empleo exterior de materiales naturales tradicionales, dotándolas de los sistemas necesarios para el adecuado manejo y tratamiento de residuos y vertidos.
- e. Se fomentarán las actividades de *“agricultura ecológica”*, así como la promoción y comercialización de sus productos como forma de cultivo más respetuosa con el medio ambiente, que crea un mercado de productos de mayor calidad y valor añadido.
- f. Se fomentará la recuperación de los hábitats, principalmente riberas, bonales, zonas húmedas u otros hábitats sensibles afectados por la actividad agraria.
- g. Se promoverá el uso responsable de productos fitosanitarios mediante el asesoramiento de tratamientos selectivos; se impulsará el uso de sustancias de baja peligrosidad y mayor biodegradabilidad. En cualquier caso, el uso de fitosanitarios deberá ser compatible con la conservación de aquellas especies de invertebrados de interés para la conservación.
- h. Se promoverá la *“extensificación”* de la actividad agraria y su adaptación a la fenología reproductiva y necesidades de determinadas especies amenazadas.
- i. Se evitarán las concentraciones de ganado en zonas frágiles o por periodos prolongados de tiempo.
- j. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar los efectos negativos del sobrepastoreo sobre tramos en regeneración, hábitat y especies protegidas o zonas con un alto riesgo de erosión.
- k. Se promoverá la realización de nuevos abrevaderos con diseños que faciliten su uso por parte de los anfibios, prestándose especial atención al impacto ejercido sobre las comunidades higrófilas dependientes.
- l. Se promoverá una distancia adecuada de separación entre las instalaciones que provoquen la afluencia de ganado como establos, corrales, pesebres, balsas ganaderas o dispositivos para el suministro de agua o alimento, y los microhábitats frágiles como bonales y humedales estacionales que alberguen flora relevante.
- m. Se fomentará la construcción de pasos canadienses siguiendo diseños que permitan la salida de anfibios y micromamíferos, evitando así que actúen como sumideros poblacionales.
- n. Se promoverá la instalación de cerramientos ganaderos integrados paisajísticamente y permeables al paso de la fauna silvestres.
- o. Se fomentarán la ganadería tradicional extensiva y trashumante, la ganadería ecológica y las razas de ganado autóctono.
- p. Se promoverá el desarrollo de planes de ordenación pascícolas comarcales con el fin de conservar y mejorar el estado de conservación de las especies hábitats ligados a estos ambientes.

- q. Se promoverá el desarrollo de un catálogo de “*buenas prácticas ganaderas*”, encaminado a la mejora de la interacción de la actividad con la conservación de los valores naturales.
- r. Se apoyará la correcta aplicación de las medidas agroambientales mediante la organización de cursos de formación y actividades de educación ambiental dirigidos a los agricultores y ganaderos de los espacios Natura 2000, con el fin de mejorar la eficiencia e integración tanto de la actividad agrícola como ganadera.
- s. En aquellas zonas más interesantes para la conservación de determinadas especies de fauna y flora silvestres, incluyendo sus hábitats, se promoverán convenios, acuerdos o líneas de ayudas específicas con los propietarios de los cultivos agrícolas existentes en el interior los espacios para su abandono, plena integración ambiental o su uso específico en actividades de conservación de especies amenazadas y sus hábitats.
- t. Se promoverá que los recipientes usados como abrevadero no sean peligrosos para la fauna. En este sentido, se evitará el uso de bañeras o deberán adaptarse para evitar muertes de aves por ahogamiento, facilitando adecuados puntos de apoyo en los bordes y eliminando la existencia de superficies potenciales deslizantes.
- u. Se tenderá a implementar en instalaciones agropecuarias medidas para evitar la contaminación lumínica, utilizando tipos de luz que no atraigan a los insectos.
- v. Se fomentará la apicultura, intentando establecer cargas apícolas adecuadas que no perjudiquen la función de polinización.

1.3. Gestión cinegética

- a. Se velará porque el ejercicio de la caza se practique acorde con la conservación del medio natural, evitando impactos significativos sobre las especies amenazadas y de interés comunitario presentes en los espacios Natura 2000.
- a. Se fomentará el establecimiento de convenios de colaboración con los titulares de derechos cinegéticos con el fin de llevar a cabo acciones que supongan la armonización y mutuo beneficio de los intereses cinegéticos y de conservación de los hábitats y especies de interés comunitario, tales como la elaboración de planes de ordenación cinegética, mejora del estado sanitario de las poblaciones, adecuación de hábitats para potenciar especies cinegéticas con un papel importante en la red trófica del ecosistema, control de especies cinegéticas predatoras cuando exista riesgo de que la aplicación de los métodos de control afecte a otras especies, etc.
- b. Las operaciones de control de poblaciones de especies cinegéticas predatoras o coyunturalmente perjudiciales deberán realizarse con métodos de selectividad probada y por personal cualificado y solo podrán llevarse a cabo cuando esté justificada su necesidad, acompañándolas de medidas que contribuyan a atenuar el efecto de la depredación y, en concreto, a mejorar la calidad y disponibilidad del hábitat de especies presa.
- c. Considerando el papel relevante del conejo de monte en la conservación de especies amenazadas como el lince y el águila imperial, se promoverá el

fomento de las poblaciones de conejo aplicando los criterios y recomendaciones contemplados en los planes de recuperación de dichas especies amenazadas.

- d. Se velará que la reposición de las cercas cinegéticas o cerramientos principales se realice de acuerdo con la normativa de caza vigente en Castilla-La Mancha o una mayor permeabilidad.
- e. Se promoverá la celebración de acuerdos o convenios con los gestores o propietarios de los cotos para adecuar los calendarios de las cacerías a la reproducción de las aves más amenazadas, evitando su ejecución en los momentos críticos de nidificación o incubación.
- f. La caza de las especies cinegéticas exóticas invasoras tendrá como fin su erradicación.
- g. Se promoverá el seguimiento del estado sanitario de las poblaciones de especies cinegéticas para prevenir la aparición o expansión de enfermedades o parasitosis graves, proponiendo en las áreas con mayor índice de prevalencia medidas para combatirlas.
- h. En la realización de sueltas de ejemplares de especies cinegéticas, se velará por garantizar la adecuada procedencia de los ejemplares (genotipos autóctonos), controlándose el número de ejemplares soltados.
- i. Se velará porque en los cotos establecidos en los espacios Natura 2000 existan cargas cinegéticas compatibles con el prescriptivo estado de conservación favorable de los hábitats y las especies de interés comunitario.

1.4. Gestión de la actividad piscícola

- a. Se velará que el ejercicio de la pesca sea compatible con los objetivos de conservación específicos de los espacios Natura 2000.
- b. Se impulsarán medidas activas para reducir la presencia y expansión de las especies exóticas que puedan depredar, desplazar o alterar la pureza genética de las autóctonas o muestren una gran capacidad de transformación del hábitat acuático. Estas medidas tendrán en consideración su distribución fuera de la Red Natura 2000.
- c. En caso de resultar necesario, se adoptarán medidas para regular la afluencia de pescadores y otras actividades que puedan afectar a la conservación de los objetos de conservación de la Red Natura 2000.
- d. Como parte de la puesta en valor a la sociedad de los espacios incluidos en la Red Natura 2000, se promoverá la recuperación de servidumbres públicas de paso y, en particular, la asociada al dominio público hidráulico en colaboración con las administraciones con competencias concurrentes.

1.5. Gestión forestal y selvicultura

1.5.1. Directrices generales para la conservación de recursos geológicos

- a. En los Planes de Ordenación y cualquier tipo de aprovechamiento forestal se tendrá en cuenta el Catálogo de hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial en Castilla-La Mancha (ANEJO 1D, Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza). En estos casos, cuando exista alguno

de estos elementos, se deberán evitar actuaciones que supongan una alteración de estos, así como de su flora o fauna asociada (operaciones de arrastre, desembosque, apilado de madera, instalación de parques de maquinaria, creación de puntos de acumulación de residuos o acopio de materiales, trazado de pistas y trochas de desembosque, etc.).

- a. En las actuaciones selvícolas se evitará el taponamiento mediante restos vegetales de simas, sumideros y grietas de lapiaces. En caso de producirse, se extraerán y eliminarán fuera de las mismas y, en ningún caso, se podrán eliminar (quema, trituración, etc.) en dichas ubicaciones.
- b. En las actuaciones selvícolas próximas a elementos geomorfológicos de protección especial se establecerá un perímetro de protección suficiente, según los casos y a criterio del técnico competente, que asegure la conservación de estos elementos y su integración paisajística, así como la de la fauna y flora asociada a los mismos.
- c. Con antelación a la ejecución de los trabajos selvícolas, se recomienda realizar un análisis del cumplimiento de los requisitos relativos a la conservación de los recursos geológicos. En caso de observarse afecciones significativas a estos recursos se podrán modificar los perímetros de actuación propuestos y se balizarán y marcarán las zonas a excluir de la actuación.

1.5.2. Directrices generales para la conservación de recursos florísticos

1.5.2.1. *Directrices generales para la conservación de hábitats y especies vegetales*

- a. Podrán establecerse rodales o zonas de reserva por motivos de conservación en los siguientes casos:
 - Zonas que tengan presencia de hábitats incluidos en la ANEJO 1A, B y C, Ley 9/1999, de 26 de mayo, (actualizado por Decreto 199/2001, de 06-11-2001, por el que se amplía el Catálogo de Hábitats de Protección Especial de Castilla-La Mancha, y se señala la denominación sintaxonómica equivalente para los incluidos en el anejo 1 de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza), así como en sabinars de sabina negra (*Juniperus phoenicea*) o formaciones de buje (*Buxus sempervirens*) con carácter climácico ubicados en laderas pedregosas orientadas al sur.
 - Bosques con presencia relevante de ejemplares monumentales (orientativamente de 75 cm de diámetro normal), añosos, viejos, ancianos o con portes singulares, con objeto de preservar parcelas con interés científico, botánico y forestal de condiciones próximas a las máximas climácicas no intervenidas por el hombre, que sirvan de testigo sobre la evolución natural del bosque; para ello se reservarán rodales con diversidad de edades, sin indicios de intervención humana en largos periodos, con mezcla de especies y presencia abundante de sotobosque evolucionado. Se incluyen aquí los denominados “bosques maduros” o “bosques de referencia para la

evaluación del estado de conservación favorable en la Red Natura 2000”.

- Superficies que posean una especial concentración de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998, de 05-05-98, modificado por Decreto 200/2001, de 06-11-2001, en las categorías de “*Peligro de Extinción*” o “*Vulnerable*” o en los anexos II, IV y V de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres)
 - Rodales perfectamente identificados que den soporte a especies de animales amenazadas (vertebrados y/o invertebrados) cuyo estado de conservación requiera el establecimiento de este tipo de superficies.
- b. En los rodales o zonas de reserva se priorizarán los objetivos de conservación y, por tanto, también deberán quedar exentos de las infraestructuras ligadas a los aprovechamientos selvícolas (parques de maquinaria, vías de saca, trochas de desembosque, cordones para trituración o quema, puntos de acumulación de residuos o acopio de materiales, cambras y apilado de madera, etc.).
- c. En las superficies consideradas rodales o zonas de reserva se establecerá una distancia de protección de 50 m respecto a bosques y formaciones arbustivas y de 25 m en pastizales y formaciones ligadas al agua o a medios húmedos.
- d. En el caso de posible afección a especies de flora que dispongan de un Plan de Conservación o Recuperación, se estará a lo dispuesto en dicho documento en el apartado relativo a la normativa y limitaciones generales y específicas para los usos, aprovechamientos y actividades.
- e. Las operaciones de corta y desembosque se programarán de forma que se minimicen los daños directos (pisoteo, paso de maquinaria, descuajes, roturas de ramas, descortezamientos, etc.) e indirectos (pérdida de nemoralidad y sombreado) a la flora protegida, tanto en la fase de preparación y de apeo (tránsito de maquinaria, apilado de madera o restos, arrastres) como en el trazado de vías de saca y mejoras posteriores (destrucción y eliminación de restos); para ello se recomienda realizar un adecuado balizamiento de las operaciones forestales que excluya de las mismas las zonas con flora protegida.
- f. Se tendrán en consideración los principios generales aplicables a la gestión forestal contemplados en el Art. 19 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo.
- g. Con el fin de prevenir el desarrollo de procesos erosivos, se atenderá a lo establecido en el Art. 19.5 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo.
- h. En caso de actuarse en zonas con pendientes elevadas, se evitará el establecimiento de trochas y vías de saca siguiendo la línea de máxima pendiente. El empleo de máquinas procesadoras ha de limitarse a zonas llanas o con pendientes muy bajas, nunca encharcadas o con indicios de humedad

edáfica, siendo en estos casos recomendable en empleo de tracción animal o skidder.

- i. En el caso de repoblaciones mixtas de especies autóctonas con exóticas, se priorizará la eliminación de las segundas y se establecerán actuaciones que permitan la integración y naturalización de estas masas.
- j. En el caso de las repoblaciones que estén ocupando la superficie de otras formaciones arbóreas con mayor potencial ecológico (por ejemplo repoblaciones de pino rodeno o pino albar sobre potencial melojar; repoblaciones de pino laricio sobre potencial quejigar o encinar) las actuaciones deben orientarse a la creación de masas mixtas a corto y medio plazo; a largo plazo podrá plantearse la sustitución por la formación arbórea climática o cabeza de serie (encinar, quejigar, melojar o masas mixtas).
- k. En el caso de las repoblaciones asentadas sobre yesos, las actuaciones han de tener como objetivo la disminución de la fracción de cabida cubierta respetando las frondosas (*Quercus coccifera*, *Quercus ilex* subsp. *ballota*, *Quercus faginea*) y favoreciendo la recuperación progresiva de las comunidades gipsícolas.
- l. Ha de priorizarse la eliminación de las especies arbóreas y arbustivas exóticas con evidencias de asilvestramiento invasivo (*Robinia pseudoacacia*, *Ailanthus altissima*, *Acer negundo*) o riesgo de hibridación (*Populus* exóticos e híbridos ya naturalizados en riberas) y progresivamente otras exóticas (*Cupressus arizonica*, *Pinus nigra* subsp. *nigra*, *Acer pseudoplatanus*, *Acer platanoides*, *Platanus x hispanica*, etc.).
- m. En las actuaciones que supongan la realización de restauraciones vegetales o reforestaciones, el material vegetal empleado deberá ser originario de la región de procedencia correspondiente, además de cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de materiales forestales de reproducción.
- n. En los Espacios Naturales Protegidos ha de tenerse en consideración el interés paisajístico. Para ello, se establecerán bandas de protección paisajística en puntos singulares (miradores y semejantes) y a lo largo de las vías de comunicación que los atraviesen. En estos casos, los aprovechamientos selvícolas se realizarán como cortas con restricción paisajística, recomendándose el criterio físico de cortabilidad y, en todo caso, la rápida eliminación de restos y despojos, siempre buscando la apariencia natural de las masas. Se permite el encambrado o apilado en cargadero de fustes limpios siempre que se cumpla con el resto de los criterios.
- o. En los lugares con presencia de hábitats ligados a medios húmedos e higroturbosos (turberas, comunidades megafórbicas, prados húmedos, rezumaderos, charcas temporales, etc.), además de su exclusión de la zona de aprovechamientos, se cuidará minuciosamente el trazado de trochas de desembosque o vías de saca para que no se alteren los flujos hídricos de ladera que alimentan, sustentan y permiten la conservación de dichas formaciones vegetales.
- p. En el aprovechamiento de fuentes, manantiales y zonas húmedas para la creación de puntos de agua contra incendios o construcción de abrevaderos se

tendrá en consideración la presencia de comunidades vegetales higrofilas (turberas, prados húmedos, rezumaderos, comunidades megafóbicas, etc.). Para ello, deberá asegurarse la continuidad hídrica que permita la conservación y mantenimiento de estas comunidades vegetales.

- q. Se evitará la realización de podas en aquellas especies sensibles a dichas labores, bien por ubicarse en estaciones extremas (litosuelos con veranos extremos como sucede con *Juniperus oxycedrus* subsp. *badia* en Sierra Morena y algunos puntos de Montes de Toledo y Sierra de San Vicente, así como los sabinars negros de *Juniperus phoenicea* en el Sistema Ibérico y Sierras Béticas) o que sean susceptibles de ser dañadas por el ganado o la fauna cinegética tras dicha actuación (tejos, acebos, etc.).
- r. En la realización de desbroces se respetarán aquellas zonas que presenten hábitats incluidos en la ANEJO 1A, B y C, Ley 9/1999, de 26 de mayo, (actualizado por Decreto 199/2001, de 06-11-2001), así como las que tengan una presencia relevante de especies del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998, de 05-05-98 modificado por Decreto 200/2001, de 06-11-2001) y de los anexos II, IV y V de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo. En el caso de los bujedales (*Buxus sempervirens*), sabinars negros (*Juniperus phoenicea*), retamares (*Retama sphaerocarpa*), escobonares (*Cytisus* spp.) y brezales secos no oromediterráneos (*Erica australis*, *E. scoparia*, *E. cinerea*, etc.), se podrá actuar sobre ellos siempre que no se ubiquen sobre litosuelos o en laderas con pendientes superiores al 45%, dejando siempre un reservorio estimado del 10 % de la superficie tratada distribuido en distintas manchas, no admitiéndose, en ningún caso, el descepe o descuaje.
- s. Se fomentará la aplicación de formas de control integrado y continuo de plagas forestales mediante el apoyo de predadores o competidores naturales (campañas de colocación de cajas nido para aves insectívoras y murciélagos, etc.) priorizando el empleo de métodos selectivos frente a tratamientos masivos.
- t. Se podrán autorizar tratamientos contra plagas endémicas (procesionaria, limatritia, etc.) en aquellas zonas en las que pueda suponer un riesgo para la salud pública (áreas recreativas, principales vías de comunicación, zonas urbanas). Para dicha labor, únicamente podrán emplearse sistemas selectivos.
- u. En el entorno de áreas recreativas y otras zonas con intenso uso público, se establecerán rodales de uso recreativo con sistema de corta por entresaca (huroneo) y criterio físico de cortabilidad. En el caso de las infraestructuras contra incendios vinculadas a estas áreas, estas cortas podrán ser más intensas.
- v. Con el objeto de garantizar la perpetuación de ejemplares arbóreos monumentales, se recomienda la reserva de al menos 1 pie por hectárea de los ejemplares de mayor dimensión, estado sanitario y vigor favorables, los cuales han de preservarse de la tala. En este cómputo, se podrán incluir los ejemplares destacables previamente protegidos en los rodales o zonas de reserva por otros motivos.

- w. Se recomienda no retirar ni destruir los troncos caídos o muertos en pie que ya hayan iniciado su descomposición para conservar determinados hongos saprófitos, insectos saproxílicos y líquenes. Para ello, se aconseja dejar al menos 1 pie grande muerto o decrepito por hectárea. Excepcionalmente, esta directriz podrá dejar de ser aplicada cuando la presencia de estos pies muertos pueda suponer un riesgo sanitario o patológico para la masa forestal en su conjunto, dicha actuación deberá estar debidamente justificada.
- x. Las masas arboladas mixtas constituyen ecosistemas vegetales naturales, complejos, estables y con una riqueza superior a aquellas con tendencia a la monoespecificidad, carácter vinculado habitualmente a un manejo y aprovechamiento de estas por parte del hombre. Su carácter pluriespecífico conlleva una alta capacidad de adaptación frente al cambio climático, por lo que constituyen una pieza clave frente a la adaptación de los bosques al mismo. Por tanto, en estas situaciones, se recomienda el mantenimiento de las proporciones de las especies arbóreas que participan en ellas (pinos, sabinas, robles, encinas, melojos, etc.).
- y. Se evitará trazar trochas de desembosque sobre arroyos temporales o vaguadas marcadas, con objeto de preservar su fisionomía y mantener las comunidades higrófilas que sustentan.
- z. Antes de proceder a cualquier tipo de señalamiento deben analizarse las posibilidades reales de saca y las afecciones de dicha actuación, pues frecuentemente ésta suele producir más daños que la propia tala.
- aa. La eliminación de residuos procedentes de los aprovechamientos forestales se realizará preferentemente por trituración si las condiciones de pendiente lo permiten. También pueden extraerse para su aprovechamiento en la industria energética.
- bb. Con antelación a la ejecución de los trabajos selvícolas, se recomienda realizar un análisis del cumplimiento de los requisitos relativos a la conservación de recursos florísticos contemplados en este documento. En caso de observarse afecciones significativas de estos recursos se podrán modificar los perímetros de actuación propuestos y/o se balizarán y marcarán las zonas a excluir de la actuación.

1.5.2.2. *Directrices específicas para la gestión de bosques de coníferas (HIC 9530*, 9540 y pinares de pino albar)*

- a. Se priorizará en los tratamientos selvícolas la eliminación de especies no autóctonas entre las que destacan por su abundancia *Pinus nigra* subsp. *nigra* o *Cupressus arizonica*.
- a. Los turnos aplicados han de ir adaptándose progresivamente a 150 años en el caso de *Pinus nigra* subsp. *salzmannii*, a 120 años en el caso de *Pinus sylvestris* y 100 años en el caso de *Pinus pinaster*, *Pinus pinea* y *Pinus halepensis*. En cualquiera de los casos, los turnos aplicados deberán orientarse a un aprovechamiento sostenible, con vistas a mantener el estado de conservación favorable de estos bosques.
- b. En los métodos de ordenación, se priorizarán aquellos de mayor flexibilidad como la entresaca, el tramo móvil y el tramo único (incluso ordenación por

rodales). El método de tramos periódicos permanentes se admitirá con el establecimiento de suficiente masa de reserva para el siguiente periodo.

- c. La resinación sólo podrá realizarse en el pino rodeno o resinero (*Pinus pinaster*). En el caso de aplicar resinaciones “a muerte”, ésta deberá quedar claramente justificada. En cualquiera de los casos, se adoptarán las directrices establecidas en el documento “GESTIÓN FORESTAL SOSTENIBLE EN CASTILLA-LA MANCHA: Elaboración y redacción de Instrumentos de Gestión, recomendaciones”.

1.5.2.3. *Directrices específicas para la gestión de bosques de ribera (HIC 91B0,91E0*, 92A0,92D0)*

- a. Debe priorizarse su conservación y las actuaciones han de orientarse en dicha línea, buscando y manteniendo un estado de conservación favorable que permita su funcionalidad como verdaderos corredores ecológicos, que favorezcan la conectividad entre los distintos espacios de la Red de Espacios Naturales Protegidos de la región.
- a. Debe priorizarse su restauración, así como la eliminación de especies exóticas que encuentran en estos ecosistemas las condiciones perfectas para su naturalización.
- b. Las actuaciones de mantenimiento y recuperación de los bosques de ribera serán prioritarias y en ellas se tendrán en consideración tanto su distribución longitudinal como transversal. Dichas actuaciones se centrarán en aquellas riberas deforestadas o en las ocupadas por especies no autóctonas; en estas tareas se evitará la remoción del suelo de forma extensiva. Estas actuaciones vendrán condicionadas por la valoración del estado biológico y la función ecológica que desempeñen estas cubiertas arbóreas.
- c. En las actuaciones que se realicen en estos bosques se adoptarán escrupulosas medidas higiénicas, con el fin de evitar la expansión de hongos y otros agentes patógenos.

1.5.2.4. *Directrices específicas para la gestión de bosques reliécticos eurosiberianos (HIC 9120,9180*, 9380,9580*)*

- a. Cuando las formaciones constituyan masas mixtas con especies más pioneras (*Pinus sylvestris*, *Pinus nigra* subsp. *salzmannii*, etc.), y estas últimas, por competencia, pongan en riesgo la supervivencia de las especies más mesófilas (*Fagus sylvatica*, *Tilia platyphyllos*, *Corylus avellana*, *Taxus baccata*, *Ilex aquifolium*, etc.), podrán realizarse clareos selectivos, siempre con el fin de alcanzar y mantener un estado de conservación favorable de estos bosques.
- a. En los pinares de *Pinus sylvestris* y *Pinus nigra* subsp. *salzmannii* que cohabiten con una buena representación de estos bosques eurosiberianos y que, a su vez, su presencia sea relevante para mantener y alcanzar un estado de conservación favorable de los mismos, se crearán rodales o zonas de reserva en base a las directrices generales.

1.5.2.5. *Directrices específicas para la gestión de bosques de frondosas (HIC 9230,9240,9260,9320,9330,9340)*

- a. Las masas de *Quercus canariensis* o con presencia significativa del híbrido *Quercus x marianica*, así como las variantes termófilas de los alcornocales, deben considerarse rodales o zonas de reserva, cuarteles protectores o rodales de conservación. Las actuaciones sobre las masas que no cumplan los requisitos para considerarse rodales o zonas de reserva, cuarteles protectores o rodales de conservación, deben ir siempre orientadas a su transformación y conversión en monte alto o medio (fustal sobre cepas) mediante resalveos periódicos. En dichos tratamientos, se respetarán todos los ejemplares de porte respetable (orientativamente de 40 cm de diámetro normal) y las podas se evitarán en ramas con diámetros superiores a los 30 cm).
- b. En masas mixtas que contengan ejemplares de melojo (*Quercus pyrenaica*) o acebuche (*Olea europaea* var. *sylvestris*), se recomienda favorecer los pies de estas especies (frente a las dominantes con las que conviven) cuando se encuentren en su óptimo climático.
- c. En los tratamientos selvícolas en pinares naturales, se respetarán, en la medida de lo posible, los pies de quejigo (*Quercus faginea*), alcornoque (*Quercus suber*) melojo (*Quercus pyrenaica*) o encina (*Quercus ilex* subsp. *ballota*) integrados en la masa. En caso de tratarse de masas mixtas, se recomienda mantener la proporción de las distintas especies arbóreas participantes.
- d. En el caso de los castañares (HIC 9260), se seleccionarán rodales que presenten indicios de madurez (ejemplares añosos, presencia de especies de todas las clases de edad, pies muertos, etc.) por interés científico, botánico y forestal, los cuales serán considerados rodales o zonas de reserva, cuarteles protectores o rodales de conservación. En caso de realizar actuaciones selvícolas, sólo se podrán eliminar chirpiales de menos de 15 cm y se adoptarán estrictas medidas higiénicas en la ejecución de podas o eliminación de los chirpiales (desinfección de las herramientas de corta y poda, así como de las heridas producidas). En el caso de los árboles muertos a causa de la tinta, han de ser arrancados y sus raíces quemadas. La eliminación de los restos de las cortas ha de hacerse mediante quema una vez apartados de los árboles en pie.
- e. Para los aprovechamientos de corcho, se adoptarán las directrices establecidas en el documento "GESTIÓN FORESTAL SOSTENIBLE EN CASTILLA-LA MANCHA: Elaboración y redacción de Instrumentos de Gestión, recomendaciones".

1.5.2.6. Directrices específicas para sabinas albares (HIC 9560*)

- a. Los sabinas albares están incluidos en el ANEJO 1a de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, (actualizado por Decreto 199/2001, de 06-11-2001, por el que se amplía el Catálogo de Hábitats de Protección Especial de Castilla-La Mancha, y se señala la denominación sintaxonómica equivalente para los incluidos en el anejo 1 de la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza). Además, la sabina albar (*Juniperus thurifera*) está incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 200/2001, de 06-11-2001, como especie de aprovechamiento regulado al oeste del Cabriel y al sur de la A-II. Por tanto, deberán tener la consideración de rodales o zonas de reserva, cuarteles

protectores o rodales de conservación aquellos sabinars albares ubicados al norte de la A-II y al este del Cabriel.

- a. En general, también han de considerarse rodales o zonas de reserva, cuarteles protectores o rodales de conservación aquellos sabinars albares situados sobre litosuelos o en pendientes superiores al 45 % (Art. 19.5. Ley 9/1999, de 26 de mayo), así como aquellos ubicados a más de 1500 m de altitud con independencia de las condiciones fisiográficas o edáficas. Se incluyen en este epígrafe tanto las masas puras como aquellas que conforman masas mixtas con pinares de *Pinus nigra* subsp. *salzmannii*, *Quercus ilex* subsp. *ballota*, *Quercus faginea*, etc.
- b. Se atenderá a lo dispuesto en los condicionantes establecidos en la Orden de 31-01-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se declara a la sabina albar (*Juniperus thurifera*) especie de aprovechamiento regulado en la parte de su distribución en la que no está considerada especie de interés especial, y se establecen normas técnicas para la regulación de su aprovechamiento.

1.5.2.7. Directrices para las dehesas (HIC 6310)

- a. Se consideran compatibles con la conservación de este hábitat coberturas arboladas entre el 40 % y 60 %. En caso de no cumplir con este rango, deberán adoptarse medidas que permitan recuperar estas coberturas realizando previamente una evaluación individualizada antes de acometer cualquier tipo de actuación.
- b. Se respetarán los pies monumentales y de grandes dimensiones integrados en las dehesas, manteniendo una parte de los muertos o decrepitos, tanto en pie como en el suelo (al menos 1 pie cada 5 ha). Esta directriz podrá dejar de ser aplicada de forma justificada cuando la presencia de estos pies muertos pueda suponer un riesgo sanitario o patológico para la masa forestal en su conjunto.
- c. Se incentivará el aprovechamiento tradicional de las dehesas. Empleo de ganado ovino extensivo tradicional con razas autóctonas frente a otros usos (bovino, cinegético, etc.), así como sistemas de “cuartos” (alternancia tradicional cultivo/pastizal) frente a sistemas simples no rotativos.
- d. Se recomienda establecer cargas ganaderas adecuadas para el mantenimiento y conservación de los pastos de mayor calidad asociados a las dehesas (majadales), dicha cifra oscila entre 0,2 y 1,2 UGM/ha.
- e. Se admite la poda siempre que se realice de forma equilibrada, se respeten los periodos de actuación y no supongan un estrés crítico para el árbol. Una correcta poda pasa por abrir la copa por su área central para permitir el paso de la luz y conformar una copa muy abierta y amplia con dominancia de ramas horizontales o subhorizontales, eliminando preferentemente las verticales. Además, se adoptarán adecuadas medidas higiénicas para evitar la propagación de plagas y enfermedades.
- f. Se promoverá la adopción de medidas que permitan la regeneración de las especies arbóreas que conforman la dehesa (principalmente *Quercus* spp.) con vistas al establecimiento de un relevo generacional de los pies arbóreos de la

dehesa y la perpetuación de su estructura ahuecada (repoblación o empleo de vallados o jaulones para su favorecimiento).

- g. Se fomentará la conservación de tapias de piedra (mampostería en seco), linderos, setos vivos y demás elementos estructuradores del paisaje de la dehesa tradicional, incluidas las zonas húmedas y encharcadas.
- h. Han de establecerse protocolos de actuación en caso de aparición de focos de “seca” en las dehesas.

1.5.3. Directrices generales para la conservación de recursos faunísticos

En el caso de posible afección a especies de fauna que dispongan de un Plan de Conservación o Recuperación, se estará a lo dispuesto en dicho documento en el apartado relativo a la normativa y limitaciones generales y específicas para los usos, aprovechamientos y actividades.

Con antelación a la ejecución de los trabajos selvícolas preventivos, se recomienda realizar un análisis del cumplimiento de los requisitos relativos a la conservación de los recursos faunísticos contemplados en este documento. En caso de observarse afecciones significativas de estos recursos, se podrán modificar los perímetros de actuación propuestos y/o se balizarán y marcarán las zonas a excluir de la actuación.

1.5.3.1. *Rapaces forestales*

- a. Se establecerán rodales o zonas de reserva sin ningún tipo de intervención (ni siquiera desbroce) para los nidos conocidos y los que puedan aparecer nuevos. El perímetro de protección se establece en 50 m de radio (aprox. 1 ha). Dentro de Espacios Naturales Protegidos se amplía a 100 m de radio (aprox. 3 ha). La pérdida de la condición de reserva para un rodal de nidificación no podrá acontecer hasta que se constate la ausencia de nidificación durante un periodo continuado de cinco años.
- a. Se establece una segunda banda de protección con un radio de 300 m en la época crítica de cría, en la cual se impone una inhabilitación temporal para la ejecución de aprovechamientos y tratamientos forestales. Este radio se reducirá a 150 m para el caso de rapaces de interés especial, salvo águila calzada. Dicha restricción temporal comenzará el 15 de febrero y se mantendrá hasta el 15 de julio en rapaces sedentarias (azor, gavilán, ratonero, búho chico, cárabo, etc.) y el 15 de marzo hasta el 15 de julio para rapaces estivales (culebrera, calzada, milano negro) y hasta fin de agosto para el caso del alcotán. Para el águila imperial la fecha de restricción se adelantará al 1 de febrero y para el buitre negro al 15 de enero. En cualquier caso, debido a las variaciones fenológicas existentes a nivel regional, las fechas propuestas podrán acomodarse a la biología reproductiva local según informe técnico.
- b. No se trazarán vías de saca permanentes a menos de 300 m de nido, salvo imposibilidad de otra índole.

1.5.3.2. *Rapaces rupícolas*

- a. En principio son menos sensibles a la alteración forestal, por lo que podrían no establecerse zonas de reserva frente a actuaciones forestales en el caso que el escarpe de nidificación tenga una envergadura superior a los 20 m. En caso contrario sí convendría establecer rodales de reserva de 100 m de radio

respecto al nido (200 m en Espacios Naturales Protegidos). En caso de acontecer nidificación excepcional en árbol de grandes águilas (real, perdicera, imperial) se impondrán zonas de reserva de 200 m de radio.

- a. Se debe establecer una banda de restricción temporal de todo tipo de trabajos forestales con un radio de 500 m (800 m para el águila perdicera). El periodo restrictivo se inicia el 1 de enero para todas las rapaces sedentarias y el 1 de abril para el alimoche, concluyendo el 1 de julio para halcón y búho real, el 15 de julio para águilas y buitres y el 15 de agosto para alimoche.
- b. No se trazarán vías de saca permanentes a menos de 500 m, salvo imposibilidad de otra índole.

1.5.3.3. *Quirópteros forestales*

- a. En las zonas forestales en las que exista constancia de la presencia de estas especies se fomentará el inventariado, marcado y preservación de aquellos árboles que sean potencialmente favorables para constituir refugios de quirópteros. En estas zonas se dejará un entorno de protección mínimo de 15 ha, con el objetivo de englobar el grupo de árboles seleccionado por los quirópteros, dado que se trata de especies coloniales que tienden a concentrarse en determinados parajes de la masa forestal. En este entorno de protección el método de cortas a emplear será la entresaca de baja intensidad o las cortas por huroneo, además de las cortas de policía que se consideren precisas. También dentro de estas zonas, deberán ser excluidos de corta aquellos pies “singulares” utilizados por los quirópteros. Estos animales buscan fundamentalmente árboles que presenten huecos creados por pídidos, u otros tipos de oquedades. Para esta tarea de exclusión, se prestará mayor atención a quercíneas y otros árboles de hoja ancha (castaños, fresnos o álamos, por ejemplo), frente a coníferas, ya que estas por su producción de sustancias aromáticas y resinas, suelen atraer menos a los quirópteros. Además, se prestará especial atención a aquellos árboles que presenten oquedades a partir de los 1,5 m de altura. Se debe tener en cuenta que los diámetros de los árboles ocupados superan los 30 cm, aunque pies de entre 12 y 15 cm de diámetro son suficientes para poder albergar uno o varios murciélagos.
- b. En las cortas de los pies secos, durante las operaciones de señalamiento, se deberá verificar previamente la presencia de ejemplares de murciélagos forestales ya que se suelen seleccionar positivamente los árboles que eligen como refugio.
- c. Se mantendrá a escala de paisaje el mosaico de hábitats forestales y asociados, considerando que las masas con predominio de frondosas son las más adecuadas para la conservación de los quirópteros, así como las islas desarbolado maduro de 10-15 ha.

1.5.3.4. *Otras especies*

- a. Topillo de Cabrera: Las praderas juncas en que se compruebe su presencia (tanto las incluidas en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, como las no incluidas como fenalares, juncas churreros, etc.) no podrán emplearse para

encambrado, depósito o cargadero de madera, ni para el trazado de trochas de desembosque, ni para apilado de restos y su destrucción.

- b. Las directrices contempladas para los hábitats y especies vegetales, donde se incluyen diversos prados y pastizales incluidos en la normativa vigente en materia de conservación, revierten favorablemente en la conservación de un amplio número de lepidópteros protegidos, los cuales utilizan dichos medios en algunas de sus fases.
- c. Las directrices planteadas para los hábitats y especies vegetales en lo referente a la conservación de ejemplares de grandes dimensiones muertos o decrepitos en pie o caídos, favorecen la presencia como refugio de murciélagos forestales y multitud de passeriformes y pequeños mamíferos. Además, constituye el hábitat primordial para grandes insectos saproxílicos amenazados de interés comunitario (*Lucanus cervus*, *Cerambyx cerdo*).
- d. Las parcelas de reserva estricta con formaciones arbustivas densas suponen un área de refugio para múltiples mamíferos. En caso de conocerse un área especialmente relevante como querencial para la reproducción o abrigo de la fauna, se propondrá igualmente como rodal de reserva.
- e. Las especies arbustivas productoras de bayas son especialmente interesantes para la comunidad de aves y mamíferos, siendo especialmente significativo el caso de las arbustadas caducifolias espinosas submediterráneas, las cuales se incluyen en la normativa regional vigente sobre conservación de hábitats (Decreto 199/2001, de 06-11-2001). Éstas y sus especies características deberán excluirse de cualquier tipo de actuación, salvo casos excepcionales y debidamente justificados.
- f. Cuando exista información disponible sobre las zonas de cría de especies protegidas de invertebrados, se valorará la conveniencia de tener localizadas las plantas nutricias e implementar medidas de forma que no sean dañadas por los tratamientos selvícolas, tales como su balizamiento e inclusión en los planes de gestión de los espacios de la Red Natura.
- g. En relación con las especies de polinizadores, se estudiará la adopción de las medidas contempladas en la *Estrategia Nacional para la Conservación de los Polinizadores*.
- h. Se valorará la reservación de madera muerta en los montes, imprescindible para especies xilófagas y saproxilófagas tales como *Lucanus cervus*, *Rosalia alpina* o *Cerambyx cerdo*, entre otras. A este respecto se valorará dejar, como mínimo, 1 árbol muerto y en pie por hectárea. Debiendo tener en cuenta este tipo de medidas también a la hora de autorizar aprovechamientos para biomasa.

1.5.4. Sobre los Planes de Ordenación de Montes y otras herramientas de gestión forestal

- a. Se fomentará el establecimiento de herramientas de gestión forestal sostenible en el territorio castellanomanchego, con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente y mantener o mejorar el estado de conservación favorable de los hábitats y las especies de interés comunitario de forma compatible y sostenible con los aprovechamientos forestales.

- a. Se considerará lo dispuesto en el marco normativo vigente en materia de evaluación de actividades en Zonas Sensibles (Art. 56 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo).
- b. Se han de seguir los principios generales aplicables a la gestión forestal sostenible establecidos en el Art. 19 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo.
- c. Se deberá integrar en todos estos instrumentos de gestión forestal la cartografía de hábitats y especies disponible dentro de los espacios de la Red Natura 2000 para su consideración en la planificación territorial, así como para compatibilizar estas herramientas de gestión forestal con los planes de gestión de los correspondientes espacios de la Red Natura 2000 en Castilla-La Mancha.

1.6. Prevención de incendios forestales

Además de las directrices propuestas en este apartado, se adoptarán las descritas en las directrices generales para la gestión forestal y selvicultura en lo relativo a conservación de recursos geológicos, florísticos y faunísticos.

1.6.1. Directrices generales sobre prevención de incendios

- a. Los planes de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales tendrán el sentido de instrumentos de ordenación preferente para el conjunto de las políticas territoriales (art. 48.5.a Ley de montes de 2003) incluidas la protección de los valores y funciones de la RN2000. Para ello, se buscará la compatibilidad con los planes de gestión de la RN2000, buscando la eficacia y eficiencia de los planes de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales, así con la defensa de las personas, en consonancia con los principios de protección civil.
- b. Se incorporarán criterios de conservación de hábitats y especies de interés comunitario, tanto en la redacción de planes de prevención de incendios como en el diseño de medidas asociadas (desbroces, cortafuegos, punto de agua etc.), dirigidos su protección frente a los incendios y a minimizar las posibles afecciones de las actuaciones de prevención.
- c. En los trabajos de prevención de incendios forestales, se evitará la ejecución de líneas cortafuegos u otras actuaciones que impliquen la eliminación total de la vegetación en favor de áreas cortafuego y fajas auxiliares. En la ejecución de estos trabajos, con el fin de reducir su impacto paisajístico, se procurará, en la medida de lo posible, que su anchura no sea constante a lo largo de toda la superficie de actuación. Del mismo modo, se fomentará la creación de áreas cortafuegos aprovechando las discontinuidades naturales o artificiales existentes.
- d. Se excluirán de las labores selvícolas para la prevención de incendios (incluidas las infraestructuras necesarias) aquellas zonas consideradas en cada uno de los planes. Para ello se realizará un catálogo de zonas excluidas de los planes de prevención, vigilancia y extinción u otro tipo de planificación territorial de defensa contra incendios forestales. En el catálogo se incluirán zonas, tipos de trabajos selvícolas, quemas prescritas, etc. incompatibles con los valores naturales presentes o en su caso las medidas para compatibilizarlo. En el caso de planes de autoprotección contra incendios forestales, se deberá especificar caso por caso las medidas a adoptar.

- e. En el caso de realizar tratamientos selvícolas para la prevención de incendios forestales en repoblaciones, deberán respetarse todas las especies de fagáceas autóctonas que se hayan regenerado naturalmente dentro de la repoblación. Además, se adoptarán las directrices planteadas en el apartado de gestión forestal y silvicultura.
- f. Para las especies exóticas e invasoras se adoptarán las directrices planteadas en el apartado de gestión forestal y silvicultura.

1.6.2. Directrices para las especies de flora amenazadas

- a. Se excluirán de los tratamientos selvícolas para la prevención de incendios forestales aquellos puntos con un perímetro de 25 m en los que aparezcan especies incluidas en los siguientes listados.
 - 1. Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Peligro de Extinción y Vulnerable).
 - 2. Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
 - 3. Lista Roja de la flora vascular amenazada 2008 y adendas posteriores.
 - 4. Anexo II, IV y V de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo.

1.6.3. Directrices específicas para aquellos hábitats sobre los que se pueden realizar actuaciones preventivas de incendios

- a. Se podrá actuar en los jarales o estepares densos y puros sin presencia relevante de brezo, excluyendo las zonas de vaguada con cierta humedad edáfica y con presencia relevante de brezo. Además, deberán respetarse todas las especies de fagáceas autóctonas que se hayan regenerado dentro del jaral.
- b. Se podrá actuar en coscojares puros salvo en los ubicados en litosuelos y laderas con fuertes pendientes. Se respetarán los ejemplares integrados en estas formaciones de *Arbutus unedo*, *Phillyrea angustifolia*, *Phillyrea latifolia*, *Pistacia terebinthus*, *Pistacia lentiscus*, *Juniperus phoenicea*, *Viburnum tinus* o *Lonicera splendida*.
- c. En el caso de los matorrales basófilos no considerados en la normativa sobre conservación de hábitats vigente (romerales, aliagares, tomillares, etc.), se respetará el regenerado de fagáceas. Además, en las zonas con pendientes elevadas a criterio del técnico competente, sólo podrá eliminarse hasta el 50 % de la cobertura.
- d. En el caso de los escobonares de *Cytisus scoparius*, *Cytisus multiflorus* y los retamares de *Retama sphaerocarpa* se recomienda dejar sin tratar al menos 10 manchas de 100 m² en cada hectárea tratada. Esta exclusión se ubicará preferentemente en vaguadas o depresiones con cierta humedad, litosuelos y zonas con pendientes elevadas. Se respetará todo el regenerado de las especies de fagáceas existente.
- e. En el caso de los brezales no contemplados en la normativa sobre conservación de hábitats regional, se recomienda dejar sin tratar al menos 10 manchas de 100 m² en cada hectárea tratada. Esta exclusión se ubicará preferentemente

en vaguadas o depresiones con cierta humedad, litosuelos y zonas con pendientes elevadas.

- a. En el caso de matorrales almohadillados espinosos no climácicos (cambronales, erizales, etc.) y los pastizales basófilos crioturbados asociados se excluirán de los tratamientos cuando la cobertura arbórea sea superior al 20 %. Además, aquellas manchas más extensas y representativas se balizarán para evitar su alteración durante las labores selvícolas (saca, apilado, arrastres, paso de maquinaria pesada, quema, trituración, etc.).
- b. En el caso de las formaciones de boj o buje (*Buxus sempervirens*), se recomienda dejar sin tratar al menos 10 manchas de 100 m² en cada hectárea tratada. Esta exclusión se ubicará preferentemente en laderas de solana sobre litosuelos o zonas con fuertes pendientes.
- c. En el caso de los sabinos negros (*Juniperus phoenicea*), se recomienda dejar sin tratar al menos 10 manchas de 100 m² en cada hectárea tratada. Esta exclusión se ubicará preferentemente en laderas de solana sobre litosuelos o zonas con fuertes pendientes. Se excluirán del tratamiento aquellos sabinos negros con coberturas inferiores al 20 %, bien sean puros o mezclados con otras formaciones. Se evitará la poda de los ejemplares de sabina negra. En las masas mixtas con coscoja se favorecerá a la sabina negra.

1.7. Ordenación del territorio y urbanismo

- a. Se llevarán a cabo las tareas de coordinación necesarias para que las normativas del planeamiento urbanístico aplicable clasifiquen como suelo rústico de protección natural los terrenos incluidos en los espacios Natura 2000, exceptuando las áreas que a la fecha de aprobación de los distintos planes de gestión ya poseyeran la calificación de suelo urbano o industrial.
- a. Se fomentará que las normativas del planeamiento urbanístico contemplen las especificaciones de los planes de Gestión en las materias que afecte y, en particular, en lo relativo a la regulación de nuevas construcciones, así como los requisitos que deberán adoptarse en el caso de rehabilitación, mejora o conservación de las edificaciones existentes para adaptarse a las tipologías constructivas tradicionales y conseguir su integración paisajística.
- b. Las obras realizadas en áreas de alto valor ecológico y faunístico serán realizadas en periodos fuera de los momentos críticos de la época de reproducción y cría.
- c. Se garantizará la ordenación estratégica de los usos del territorio, así como la explotación racional y eficiente de los recursos naturales, considerando aspectos como la capacidad de acogida y vocación del territorio el mantenimiento de la conectividad ecológica y la conservación de los recursos, así como las necesidades de diversificación económica de las zonas rurales incluidas en la Red Natura 2000.
- d. Se velará por que las transformaciones urbanísticas en Red Natura 2000 sean compatibles con la conservación de los hábitats y especies de interés comunitario por los que estos espacios fueron designados. Asimismo, se velará porque las construcciones residenciales en el medio rural afecten lo menos

posible a los recursos protegidos, evitando la excesiva antropización del medio.

- e. Se priorizará la rehabilitación de construcciones ya existentes frente a las nuevas construcciones.
- f. La Consejería competente en materia de conservación de la Red Natura 2000 establecerá mecanismo de divulgación de las especificaciones contenidas en los correspondientes planes de gestión entre los técnicos y secretarios municipales, incluyendo en su caso la celebración de jornadas de formación, así como la puesta a su disposición de herramientas web de fácil consulta.
- g. Cuando sea procedente, se valorará implementar medidas que eviten la contaminación lumínica, utilizando tipos de luz que no funcionen como trampas para insectos.
- h. Cuando sea procedente, se valorará el diseño de zonas verdes que utilicen plantas que sean nutricias de invertebrados autóctonos, con el fin de incrementar la presencia y diversidad de estos en las zonas urbanas (a través de la creación de refugios, o madera muerta), y por consiguiente la mejora de otras especies como aves.

1.7.1. Infraestructuras

- a. En las autorizaciones de acondicionamiento o nueva construcción de infraestructuras lineales o puntuales de transporte de personas, materias, energía o información, se incluirán las condiciones necesarias para que no afecten negativamente a los recursos naturales objeto de protección en el espacio Natura 2000. Cuando estas actuaciones deban ser objeto de una previa evaluación de impacto ambiental, el correspondiente estudio de impacto ambiental deberá plantear un amplio número de alternativas viables, y valorar con precisión los efectos de cada una de ellas sobre los recursos objeto de protección, proponiendo las correspondientes medidas preventivas, correctoras y, en su caso, compensatorias. Con carácter general, se procurará que las infraestructuras lineales tengan un trazado bien ajustado al terreno y una anchura igualmente ajustada a las necesidades, para minimizar su ocupación espacial y su impacto sobre el paisaje. Su trazado no afectará a recursos naturales protegidos.
- a. Se impulsará el establecimiento de mecanismos de colaboración con los propietarios de terrenos particulares con el fin de acometer la ordenación de las redes de caminos y pistas existentes en los espacios Red Natura, con el objeto de optimizar su longitud, distribución y características, considerando al menos las necesidades de conservación de la naturaleza, explotación forestal, ganadera y agrícola y prevención y extinción de incendios.
- b. En la programación de tareas de mantenimiento y conservación de la red de pistas existente se priorizará la conservación de las que transcurren en las inmediaciones de poblaciones de especies amenazadas o hábitats de protección especial frágiles, con el fin de evitar la circulación campo a través.
- c. La construcción, o instalación de nuevos tendidos eléctricos que discurran por los espacios Red Natura, adaptará su recorrido y demás características para alcanzar un máximo de integración paisajística en el entorno donde se

ubiquen. En su diseño se seguirán las disposiciones del Decreto 5/1999, de 02-02-99, por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas en alta tensión y líneas aéreas de baja tensión con fines de protección de la avifauna, con las medidas adicionales de protección señaladas por su artículo 5, así como en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. En los tendidos preexistentes donde se aprecie riesgo de electrocución o colisión de las aves, se realizarán las modificaciones necesarias en los apoyos o crucetas, se balizarán los conductores y el hilo de tierra, o se soterrarán. Se dispondrán avisadores sobre las líneas eléctricas que discurran por zonas donde es previsible la actuación de medios aéreos contra incendios forestales. En los proyectos de mejora o reforma de tendidos eléctricos existentes se seguirán las presentes directrices.

- d. Se velará por que la ubicación de las nuevas instalaciones de telecomunicación se realice en lugares donde su impacto paisajístico y ambiental sea mínimo, respetando la conservación del paisaje y la arquitectura tradicional. En su localización se tendrá en cuenta igualmente el efecto de los tendidos eléctricos, caminos de acceso y demás elementos auxiliares.
- e. Se contemplará la construcción de rejillas u otros dispositivos que eviten la caída de animales a los canales artificiales existentes que por sus dimensiones o características pudieran suponer un riesgo para la fauna silvestre. Las actuaciones que sea preciso realizar sobre canales ya autorizados y construidos se ejecutarán mediante acuerdos entre la Consejería y las entidades concesionarias.
- f. En el diseño de las infraestructuras y conducciones lineales se priorizará el criterio de adaptar su trazado a las infraestructuras ya existentes (como son carreteras, caminos o vías existentes) o zonas degradadas, de manera que se establezcan pasillos de infraestructuras en los que se concentren estos impactos reduciéndose las afecciones sobre recursos naturales protegidos.
- g. Se estudiará la conveniencia de la localización de puntos negros para fauna con el objetivo de establecer pautas adecuadas de conservación según las especies afectadas.
- h. Se valorará que, con respecto al tratamiento de limpieza de la vegetación de las cunetas, se considere previamente su función como fuente de alimento, refugio y zona de cría de invertebrados, destacando su valor positivo en zonas agrícolas. En el caso de que esté justificada su limpieza, se priorizará la utilización de medios mecánicos en lugar de químicos.

1.8. Recursos hídricos

- a. Se impulsarán mecanismos de comunicación y coordinación con los organismos de cuenca y otras administraciones competentes para mejorar la calidad de las aguas y restaurar el funcionamiento hidrológico natural de las masas superficiales y subterráneas necesarias para la conservación de los diferentes humedales y cursos fluviales que afecten a los espacios Natura 2000 dentro del marco normativo definido por los Planes Hidrológicos de la correspondiente Demarcación Hidrográfica. Estos mecanismos irán dirigidos

preferentemente a: diseñar medidas y directrices que aseguren la compatibilización de la gestión hídrica y la conservación, facilitar la toma de decisiones, determinar las necesidades hídricas que garanticen el estado de conservación favorable de los elementos clave de cada espacio y la conservación del resto de valores de la Red Natura 2000 y minimizar los efectos de la oscilación del nivel de llenado de los embalses sobre las especies y los hábitats de interés comunitario.

- a. Se prestará la máxima colaboración en las labores de recuperación y deslinde del Dominio Público Hidráulico, la eliminación de infraestructuras obsoletas en los cauces y el control de especies invasoras.
- b. Se velará por que la explotación de acuíferos y detracción de caudales no afecte significativamente a las zonas húmedas, los hábitats o las especies de interés comunitario. Se promoverá asimismo el mantenimiento de caudales que, teniendo en cuenta la estacionalidad de la dinámica fluvial, respondan a las exigencias ecológicas de los valores que motivaron la designación de estos espacios.
- c. Se fomentará el establecimiento del objetivo de vertido cero, en aquellos casos en los que se identifique la necesidad de establecer medidas para mejorar la depuración de aguas residuales que son vertidas directamente al medio.

1.9. Actividades extractivas

- a. Se velará por que el establecimiento de las nuevas actividades extractivas se realice preferentemente fuera de la Red Natura 2000, y, en todo caso, fuera de las zonas de mayor interés para la conservación por los recursos naturales que alberguen. Se mantendrán las actividades ya existentes conforme a la normativa sectorial vigente, siempre que no comprometan los valores naturales que fueron motivo de designación de estos espacios.
- a. Se promoverá la explotación en distintas fases coordinadas, de forma que el inicio de una nueva fase de explotación coincida cronológicamente con las labores de restauración de las fases finalizadas. Asimismo, se velará por que la actividad extractiva se ciña a la superficie estrictamente necesaria, minimizando las infraestructuras asociadas.
- b. Se fomentará la adopción de medidas de restauración que supongan un mayor beneficio para los hábitats y especies de interés comunitario.
- c. Se valorarán medidas para la restauración de aquellas zonas afectadas por actividades extractivas en el pasado y cuya restauración no fue acometida en su momento.
- d. Si bien la actividad extractiva tiene un alto impacto negativo sobre los hábitats y las especies de interés comunitario, se consideran necesarias pequeñas actividades relacionadas con los movimientos de tierra para dar respuesta a la mejora o construcción de nuevas infraestructuras por parte de los municipios integrantes de estos espacios. En estas circunstancias, se valorarán las siguientes directrices:
 - La explotación de tierras y áridos irá dirigida al uso vecinal, municipal y a las pequeñas obras en los núcleos integrados en los espacios Natura

2000. Estas se localizarán en zonas antrópicas y con un valor ambiental medio.

- Los vertederos de tierra, piedras o áridos naturales derivados de movimientos de tierras realizadas en el interior del ámbito del Plan de Gestión se podrán autorizar en las mismas condiciones señaladas anteriormente para las pequeñas explotaciones de áridos de carácter vecinal, primando previamente la reutilización de dichos materiales.
- e. En las labores de restauración de aquellas explotaciones en las que se creen charcas, se valorará su naturalización e integración en el entorno con el objetivo de fomentar la formación de hábitats apropiados para la mayor cantidad posible de especies ligadas al agua. En aquellas en las que han sido explotados áridos, con la implicación de extracción de tierras, se fomentará la creación de pequeños taludes o montones de arena para la cría de especies de himenópteros beneficiosos para la polinización.
- f. Se valorará la restauración y conservación de las charcas, lagunas y balsas originadas como resultado de la extracción de áridos, y que devengan en la formación de humedales por su naturalización como elementos que contribuyen a la conectividad ecológica del territorio en un contexto de cambio climático y deterioro general de medios acuáticos.

1.10. Investigación

- a. Se fomentará la investigación de manera coordinada para profundizar en el conocimiento de los tipos de tipos de hábitat de interés comunitario (THIC), tanto dentro como fuera de Red Natura 2000, en particular sobre la interpretación y caracterización ecológica de los THIC y singularmente aquellos que aún están sujetos a discusión; cartografía de la distribución actualizada de los THIC, evaluación y restablecimiento del estado de conservación favorable de referencia, incluyendo la definición de sus parámetros básicos, establecimiento de objetivos de conservación de los THIC por región biogeográfica. Además, se considerará una buena práctica fomentar la investigación sobre la compatibilización de la conservación de los THIC con actividades humanas; las presiones y amenazas sobre los THIC, las bases científico-técnicas para la elaboración de Planes de Acción de THIC, la mejora del conocimiento de la respuesta de los THIC a la aplicación de las medidas de conservación, el establecimiento de valores de referencia de los THIC, la conectividad y funcionalidad de los THIC, la vigilancia y seguimiento de los THIC y el establecimiento de objetivos de conservación de los THIC.
- b. Se fomentará la investigación de manera coordinada para profundizar en el conocimiento de las especies de interés comunitario, en particular sobre demografía y dinámica poblacional, incluidos los análisis de viabilidad poblacional (PVA), la distribución actualizada, la conectividad, los requerimientos de hábitats, el establecimiento de valores poblacionales y de distribución de referencia y el establecimiento de objetivos de conservación de las especies de interés comunitario. Además, se fomentará la investigación sobre la genética, biología reproductiva, compatibilidad de la conservación con actividades humanas, mejora del conocimiento de la respuesta a la aplicación

de las medidas de conservación, mejora en el seguimiento y vigilancia y el establecimiento de objetivos de conservación.

- c. Se fomentará la investigación sobre las presiones y amenazas sobre los hábitats y especies de interés comunitario, como aumentar el conocimiento sobre los efectos de las presiones y amenazas en los objetos de conservación, el conocimiento relativo a la cartografía sistematizada de presiones y amenazas, el aumento de conocimiento para la valoración cuantitativa de los efectos de las presiones en relación con la sensibilidad de los objetos de conservación, el conocimiento de las medidas de mitigación de presiones y amenazas, la evaluación sistemática de las presiones y el conocimiento de la sensibilidad de los objetos de conservación a cada presión o factor de cambio identificado.
- d. Se fomentará la investigación sobre la evaluación de la coherencia de la Red Natura 2000, potenciando el conocimiento sobre los umbrales que se deben establecer para los parámetros de representación, conectividad, resiliencia y adecuación, ligados a la evaluación de la coherencia. También se fomentará la investigación sobre la conectividad de la Red Natura 2000, teniendo en cuenta lo establecido en las Estrategias Nacional y Regional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, en particular sobre el conocimiento de las relaciones entre conectividad, medio y el papel de mantener el estado de conservación favorable entre tipos de hábitat y especies, la identificación de los tipos de hábitats y especies de interés comunitario que están en riesgo, a escala regional o biogeográfica, por fragmentación, el coste-efectividad de las medidas de acción que deben tomarse para aumentar la permeabilidad de la matriz o la implementación de protocolos de seguimiento para evaluar el efecto de medidas de conectividad de la Red Natura 2000.
- e. Se fomentará fortalecer los proyectos piloto de gestión adaptativa que tengan por objeto preliminar la mejora del conocimiento e impulsar otros nuevos para la plasmación práctica en la gestión del conocimiento científico sobre los efectos del cambio global y cambio climático en el ámbito de la conservación, función ecológica del fuego o la vulnerabilidad y resiliencia de los ecosistemas.
- f. Se priorizarán los estudios que incidan en los aspectos insuficientemente conocidos y de interés para la gestión de los distintos espacios de la Red Natura 2000 y la gestión de los objetos de conservación de la Red Natura 2000 con menor información. Se incidirá en que las que afecten a los recursos de conservación prioritaria, entendidos como hábitats y especies de interés comunitario o regional frágiles o amenazados, sean avaladas por una institución investigadora pública, ejecutándose en su fase de trabajo de campo por personal especializado en las técnicas operativas que en cada caso se vayan a emplear. Se fomentará la remisión de un informe de resultados y conclusiones por parte del solicitante a la unidad administrativa con competencias en materia de conservación.
- g. En la elaboración de pliegos de contratación de estudios y proyectos, y en los requisitos de subvenciones, incluyan un condicionado que permita que los datos y los modelos del estudio sean utilizables y exportables Este condicionado incluirá la necesidad de entregar los resultados en los formatos

más adecuados, estableciendo una normalización en el aporte de los datos alfanuméricos y cartográficos que permitirá su integración (interoperabilidad) en el Banco de Datos de la Naturaleza.

1.11. Uso público del espacio

- a. Se priorizarán las actividades de uso público con finalidad fundamentalmente recreativa, turística, cultural o educativa, que deberán ser compatibles con la conservación de todos los valores naturales del espacio Natura 2000, desarrollarse con respeto a los aprovechamientos tradicionales y en armonía con el interés de la titularidad del terreno.
- b. Se planteará un uso público orientado hacia visitas de grupos reducidos y centradas en la percepción, interpretación y valoración de los recursos naturales y la sensibilización medioambiental.
- c. En la regulación de las diversas modalidades de deportes de aventura, así como cualquier otro uso público con fines turísticos, recreativos o deportivos, se tendrán en cuenta la intensidad de la práctica, su concentración espacial y temporal y los posibles efectos sobre los hábitats y las especies más frágiles.
- d. Se procurará el diseño y edición de folletos divulgativos, paneles interpretativos y señales informativas para facilitar la visita e interpretación de los valores naturales de los espacios.
- e. Se impulsarán los mecanismos de colaboración oportunos con los Ayuntamientos de los municipios incluidos en la Red Natura 2000 para consensuar los posibles itinerarios de visita a los espacios de la Red Natura 2000, debiendo ser plenamente compatibles con los objetivos de conservación de los espacios.
- f. Se procurará el balizamiento de aquellas zonas de mayor uso con el fin de minimizar daños al entorno inmediato por pisoteo, incendio, podas, etc. Se promoverá el deslinde del Dominio Público Pecuario dentro de los espacios Natura 2000 y sus zonas colindantes.
- g. En materia de participación y educación ambiental, se diseñarán líneas de trabajo dirigidas a la concienciación y participación de los sectores de la población cuya actividad está directamente relacionada con la conservación de los valores naturales y al público en general, fomentando el conocimiento y conservación del espacio Natura 2000. Así mismo, se fomentará y apoyará el voluntariado y la participación de los habitantes del entorno del espacio en su gestión, vigilancia, mantenimiento y conservación.
- h. En el diseño de infraestructuras de uso público se priorizará el aprovechamiento de las instalaciones y caminos preexistentes para la creación de redes de conexión de uso público e interpretación del medio natural.
- i. Se promoverán acuerdos con los respectivos ayuntamientos para el mantenimiento y conservación de las infraestructuras e instalaciones.
- j. Se dispondrán los medios adecuados para minimizar el impacto de actuaciones ilegales ligadas al medio fluvial como el vertido de residuos, la eliminación no autorizada de vegetación, las molestias a la fauna, furtivismo, suelta de especies invasoras, etc.

1.11.1. Directrices de conservación en materia de actividades turísticas y recreativas

- a. La gestión de las actividades recreativas y de turismo de naturaleza dentro de los lugares Natura 2000 deberá ser ordenada y compatible con la conservación de los valores naturales presentes. En este sentido se tendrá en cuenta la capacidad de acogida de cada lugar, la compatibilidad del uso público con la conservación de hábitat y especies en lugares concretos, la localización de las zonas de mayor calidad ambiental o ambientalmente más frágiles, los periodos sensibles de las especies Natura 2000 presentes y la localización de las zonas con mayor afluencia y demanda por parte de los visitantes.
- a. Las actividades deportivas, recreativas y turísticas de naturaleza se consideran compatibles con la conservación de los valores Natura 2000, siempre que se desarrollen según la normativa sectorial vigente y las directrices contempladas en el presente Plan Director. No obstante, estas actividades deberán ajustarse a las consideraciones recogidas en los correspondientes instrumentos de gestión específicos de cada lugar Natura 2000 y, en el caso de las actividades que así lo requieran, a las condiciones establecidas en su correspondiente informe de afección.
- b. Se promoverán aquellas actividades turísticas y recreativas que integren el carácter interpretativo o educativo y favorezcan la participación de la sociedad en la conservación de estos espacios.
- c. Se fomentará la aplicación de buenas prácticas ambientales en la realización de actividades de turismo de naturaleza, especialmente en relación con la conservación de la biodiversidad.
- d. Se fomentará la valorización entre la población local de la Red Natura 2000 como recurso educativo y turístico.
- e. Se promoverá el reconocimiento y el apoyo a las empresas y profesionales del sector turístico comprometidos con la conservación de los valores naturales de los espacios Natura 2000 y con la mejora de la sostenibilidad de sus servicios.
- f. Las empresas de turismo en la naturaleza que lleven a cabo actividades en la Red Natura 2000, deberán estar inscritas en el Registro de Empresas de Turismo en la Naturaleza de Castilla-La Mancha (artículo 23 de Ley 9/1999, de 26 de mayo).

1.11.2. Directrices para el equipamiento de uso público en espacios de la Red Natura 2000

- a. Las nuevas infraestructuras de uso público se localizarán preferentemente próximas a la red viaria y núcleos urbanos, teniendo en cuenta las condiciones ecológicas y paisajísticas del territorio, y evitando en la medida de lo posible las zonas ambientalmente más frágiles. Se priorizará el aprovechamiento y la rehabilitación de edificaciones ya existentes frente a la nueva construcción.
- a. Se priorizará la realización de convenios con los Ayuntamientos para la instalación de nuevas infraestructuras de uso público, frente a nuevas instalaciones de gestión exclusiva de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- b. Se priorizarán instalaciones pequeñas, ya que cumplen las mismas funciones de información y sensibilización con un menor coste e impacto.
- c. Las nuevas infraestructuras que se emplacen en los lugares Natura 2000, tenderán a ser un ejemplo de sostenibilidad y coherencia ambiental, tanto por su ubicación, dimensión y diseño, como por su gestión y funcionamiento. Para ello, se pondrá especial cuidado en aspectos como las dimensiones, la eficiencia energética, el consumo de agua, o la recogida de los residuos generados.
- d. Se fomentará la señalización de los espacios Natura 2000. Sin perjuicio de las particularidades específicas de cada lugar, de forma general, las principales necesidades a tener en cuenta serán: información sobre los límites de los lugares en las principales vías de acceso, rutas de uso público, puntos de especial interés, señales de advertencia y paneles informativos en aquellas zonas de uso recreativo y turístico que sean frecuentemente transitadas y que se encuentren próximas a áreas sensibles para la fauna, así como normas de uso que los usuarios deben conocer.
- e. La señalética de información, interpretación y sensibilización de los valores naturales que se utilice deberá hacer referencia al espacio Natura 2000 en el que se encuentre.
- f. Todos los proyectos de senderos deberán ser autorizados/informados por la Consejería y deberán adecuarse a unas directrices establecidas de imagen, recorrido, representatividad de los valores, señalética, etc.

1.12. Directrices para la mitigación y/o adaptación al cambio climático

- a. Se incorporará el cambio climático como variable a considerar en el desarrollo de proyectos de restauración de los sistemas ecológicos.
- b. Se apoyará el desarrollo de proyectos de mitigación y adaptación al cambio climático.
- c. Se promoverán mecanismos de resiliencia en los ecosistemas (heterogeneidad, diversidad, etc.) como forma de adaptación al cambio global.
- d. Se adoptarán medidas de gestión de ecosistemas dirigidas a la mitigación del cambio climático, asegurando siempre que estas actuaciones se realizan de forma compatible con la conservación de la biodiversidad.
- e. Se garantizará la conservación de los ecosistemas que actúan como almacén de carbono (turberas, bosques maduros, etc.), como estrategia de mitigación.
- f. Preservación y conservación de bosques mixtos como medida estratégica para la adaptación al cambio climático, atendiendo a las directrices contempladas en el punto de gestión forestal y silvicultura.
- g. Los instrumentos de gestión considerarán la adaptación al cambio climático desde una perspectiva global, incorporando criterios de conservación que contemplen no solo a los espacios que forman parte de la Red Natura 2000, sino también al resto de áreas protegidas y al sistema territorial del que forman parte.

- h. La planificación deberá considerar la incertidumbre asociada al cambio climático, valorando los distintos escenarios futuros a distintas escalas espaciales y temporales.
- i. Se promoverá la identificación, conservación y restauración de corredores ecológicos para el mantenimiento de su funcionalidad y estructura, así como de los posibles refugios climáticos identificados, con el fin de permitir el flujo de especies en los procesos de adaptación a las condiciones futuras que se deriven de los diferentes escenarios identificados.
- j. Se implementarán sistemas de seguimiento y vigilancia orientados al cambio global, de tal forma que, además de considerar el mantenimiento de los ecosistemas en buen estado de conservación, se fomente la mayor resiliencia posible.
- k. En los espacios de la Red Natura 2000 y, por extensión, en el resto de los espacios protegidos y la matriz territorial regional, se procurará implementar sistemas de planificación en cascada a diferentes escalas que contemplen, al menos, los siguientes aspectos: caracterización climática actual, caracterización de escenarios climáticos futuros, caracterización de la vulnerabilidad de los objetos de conservación en los espacios protegidos, definición de los objetivos de adaptación, establecimiento de medidas de adaptación, financiación, seguimiento y evaluación, participación y gobernanza, comunicación.

1.13. Directrices generales para la conservación y gestión de los valores naturales y paisajísticos

- a. Se fomentará la mejora continuada del conocimiento como base para la gestión de los espacios.
- a. En cuanto a la conservación de las especies de fauna de mayor interés, se valorará el establecimiento de medidas temporales para evitar molestias durante las épocas de nidificación y cría.
- b. Las labores de limpieza de abrevaderos, charcas, acequias o azudes se realizarán de forma que no afecte a la vegetación natural circundante y al periodo de desarrollo larvario de anfibios. Así mismo, en la remodelación de estos, se promoverán medidas para garantizar el fácil acceso y salida de los anfibios y la fauna en general.
- c. Se impulsarán las acciones de corrección de impactos para las especies de fauna silvestre amenazada como la corrección de tendidos eléctricos, adecuación de presas, mantenimiento de requerimientos hídricos que permitan alcanzar o mantener el objetivo de buen estado de conservación de las especies y hábitats ligadas al agua, restauración de bosques de ribera, depuración de aguas residuales, etc.
- d. Se contemplarán medidas de mejora de la disponibilidad de recursos tróficos y adecuación de hábitat para las especies de fauna amenazada, tales como construcción de vivares para conejos, charcas para anfibios, muladares, instalación de refugios para quirópteros, etc.

- e. Se priorizarán acciones de gestión de especies exóticas invasoras, dando preferencia a aquellas que afectan a objetivos de conservación prioritarios, y especialmente a aquellas capaces de invadir ambientes menos antropizados.
- f. En cuanto a la prevención, control y erradicación de especies exóticas invasoras, se estudiará la posibilidad de implementar las siguientes medidas:
 - Redacción y aplicación de un plan de gestión de riesgos para las especies exóticas invasoras en los espacios Red Natura 2000.
 - Puesta en marcha de un sistema de alerta temprana y seguimiento para las especies exóticas invasoras.
 - Establecimiento de programas de control y erradicación de especies alóctonas, priorizando las consideradas invasoras.
 - Capacitación del personal de campo para la detección temprana de especies invasoras, así como para su participación en acciones de erradicación.
- g. Se incentivará la adopción de prácticas agrarias y forestales compatibles con la conservación de los valores que motivan la designación de los espacios.
- h. Se contribuirá al mantenimiento del patrimonio cultural y las actividades tradicionales de mayor incidencia positiva sobre los hábitats y especies amenazadas.
- i. Se incentivarán vías de asesoramiento a las explotaciones agrarias, ganaderas, forestales y turísticas que faciliten la consecución de los objetivos de la Red Natura 2000.
- j. Se promoverá el establecimiento de los mecanismos de coordinación necesarios con el resto de las administraciones, habitantes del espacio, y otros actores que actúan sobre el territorio para mejorar el cumplimiento del desarrollo y gestión eficiente de los espacios Natura 2000.